



**HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**RESOLUCIÓN HCU-UEA-SO-III No. 0038-2026**

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión ordinaria III, del 25 de marzo de 2026.

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior pública, creada por el Congreso Nacional mediante ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;

**Que,** el artículo 11 numerales 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia (...)”;*

**Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*

**Que,** el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta.- *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*



**Que,** el inciso primero y cuarto del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. (...)”;*

**Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior-LOES, establece que: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;*

**Que,** el Art. 17 de la LOES determina que *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;*

**Que,** Las letras e), f), g) y h) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos; t) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley (. . .).”;*



*El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio";*

**Que,** el Artículo 71 del mismo cuerpo normativo (Acciones afirmativas y atención prioritaria) dispone que: *“Las instituciones de educación superior deben implementar mecanismos, estrategias y adaptaciones razonables para asegurar el acceso y continuidad de estudiantes pertenecientes a grupos de atención prioritaria, garantizando ajustes pedagógicos, administrativos y tecnológicos cuando sea necesario”;*

**Que,** el art. 93 de la LOES, manifiesta: *“Art. 93.- Principio de Calidad.- El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.”*

**Que,** el art. 95 de la LOES dice: *“Art. 95.- Criterios y Estándares para la Acreditación.- El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establecerá modelos que incluirán criterios y estándares cuantitativos y cualitativos, que las instituciones de educación superior, carreras y programas deberán alcanzar para ser acreditadas; entendiendo que el fin último es la calidad y no la acreditación. Los criterios y más instrumentos para el aseguramiento de la calidad serán establecidos de acuerdo a lo previsto en el Art. 93 de esta ley, el nivel y la modalidad de la educación, así como al proceso de acceso y relación con el sistema nacional de educación, las acciones para la permanencia, movilidad y titulación; se referirán fundamentalmente al ambiente de aprendizaje, al proceso de formación e innovación pedagógica y a los resultados del aprendizaje. Estos instrumentos buscarán la mejora continua de la calidad de la educación superior y se establecerán con una vigencia de al menos tres años, período durante el cual no podrán ser modificados; consecuentemente, los procesos de acreditación considerarán únicamente criterios, estándares y las ponderaciones que hayan sido puestos en vigencia al menos tres*



*años antes de la evaluación externa.”*

**Que**, el art. 117 de la LOES establece: *“Art. 117.- Carácter de las universidades y escuelas politécnicas.- Todas las universidades y escuelas politécnicas son instituciones de docencia e investigación. En el ámbito de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas decidirán las carreras o programas que oferten. Las universidades y escuelas politécnicas que oferten programas doctorales deberán ser acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para este fin. Sus funciones sustantivas son: docencia, investigación y vinculación con la sociedad.”*

**Que**, el art. 3 del Reglamento de régimen Académico del CES manifiesta: *Artículo 3.- Objetivos.- Los objetivos del presente Reglamento son: a) Garantizar una formación de calidad, excelencia y pertinencia, de acuerdo con las necesidades de la sociedad; asegurando el cumplimiento de los principios y derechos consagrados en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa aplicable; b) Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo; c) Promover la diversidad, integralidad, permeabilidad y flexibilidad de los planes curriculares, garantizando la libertad de pensamiento y la centralidad del estudiante en el proceso educativo; d) Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores y estudiantes; así como la internacionalización de la formación; y, e) Contribuir a la construcción de una cultura ecológica de conciencia para la conservación, mejoramiento y protección del medio ambiente; y, el uso racional de los recursos naturales.”;*

**Que**, el Art. 4 del Reglamento de Régimen Académico de la UEA dice: *“Art. 4.- Modelo general del régimen académico. El régimen académico de la UEA se organiza a partir del nivel de formación universitaria, de grado y posgrado, la organización de los aprendizajes, la estructura curricular y las modalidades de aprendizaje o estudio y define las referencias epistemológicas y pedagógicas de sus carreras y programas. De acuerdo al Artículo 112 del Estatuto, la UEA oferta un modelo pedagógico con enfoque humanístico, que se fundamenta en el pensamiento complejo por resultados de los aprendizajes y ubica el desarrollo del estudiante en el centro del proceso educativo, quien se descubre a sí mismo como un ser humano en proceso permanente de transformación, de aprendizaje y de crecimiento trascendente a lo largo de la*



*vida.”;*

**Que**, el Art. 6 del Estatuto de la UEA determina. - Son objetivos de la Universidad Estatal Amazónica, los siguientes: (...) *Objetivo de la Gestión y Gobierno.- Desarrollar sistemas que permitan alcanzar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia.*

**Que**, el Art. 7 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica (reformado), establece que *la Universidad Estatal Amazónica, ejerce su derecho a la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, en función de lo establecido en el Artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador;*

**Que**, el Art. 9 del Estatuto de la U.E.A. señala que *“La autonomía de la Universidad Estatal Amazónica, garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, aplicando los principios de pertinencia y de Integralidad; el gobierno y gestión de sí misma, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y aplicación de los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte, con responsabilidad social y rendición de cuentas. (...)”;*

**Que**, el Art.46 del Estatuto de la UEA dispone. - *Son deberes y atribuciones de la Vicerrector/a Académico: 5. Convocar y presidir el Consejo Académico de la Universidad;*

**Que**, el Art. 100 del Estatuto de la UEA dice: *El Consejo Académico es el máximo organismo académico de nivel ejecutivo de la Universidad Estatal Amazónica, funcionalmente autónomo, permanente e independiente y tiene como misión: Analizar, organizar, dirigir, gestionar y evaluar los sistemas académicos cumplimiento de las disposiciones, políticas, y lineamientos del Consejo Universitario y del/la Rector/a. Está integrado por: 1. Vicerrector/a Académico que lo presidirá. 2. Decanos/as de las Facultades; Actuará como secretario/a la o el Secretario/a General o su delegado. Se contará con la presencia del Procurador/a General o su delegado.*

**Que**, *el Modelo Educativo constituye el instrumento rector que orienta el quehacer académico de la Universidad Estatal Amazónica, al establecer los principios,*



*fundamentos y lineamientos que guían los procesos de formación profesional, generación de conocimiento y vinculación con la sociedad.*

**Que,** *como resultado del trabajo colectivo liderado por el Vicerrectorado Académico, con los Decanatos de las Facultades: Ciencias de la Vida, Ciencias de la Tierra y Modalidad En Línea, la visión estratégica del Rectorado y el apoyo de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, y varios actores de la comunidad universitaria y en general, se elaboró el Modelo Educativo de la Universidad Estatal Amazónica 2026, el cual integra enfoques pedagógicos contemporáneos, la formación por competencias, el uso estratégico de tecnologías digitales, la inclusión educativa, el diálogo de saberes y la articulación de las funciones sustantivas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad.*

**Que,** *el objetivo es Desarrollar el Evento de Construcción Participativa y Socialización del Modelo Educativo de la Universidad Estatal Amazónica – UEA 2026, con el propósito de fortalecer el proceso de construcción y actualización del modelo educativo institucional, promoviendo la participación activa de la comunidad universitaria y garantizando su articulación con la filosofía institucional, las funciones sustantivas de la educación superior y los procesos de aseguramiento de la calidad;*

**Que,** *en el marco del proceso de Construcción Participativa y Socialización del Modelo Educativo de la Universidad Estatal Amazónica – UEA 2026, se desarrolló una fase posterior de revisión y ajuste del documento institucional con el propósito de incorporar los aportes, observaciones y sugerencias generadas durante el proceso de socialización con la comunidad universitaria de la versión preliminar del documento Modelo Educativo, así como garantizar su coherencia con la normativa vigente del sistema de educación superior ecuatoriano y con los lineamientos del modelo de evaluación del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES).*

**Que,** *mediante Memorando Nro. UEA-INT-VACD-2026-0045-M, emitido por el Vicerrectorado Académico de la Universidad Estatal Amazónica, mediante el cual se dispone la organización y coordinación del proceso de socialización de la propuesta de actualización del Modelo Educativo Institucional, se desarrolló la jornada denominada “Construcción Participativa y Socialización del Modelo Educativo de la Universidad Estatal Amazónica – UEA 2026”. En cumplimiento de lo dispuesto en el referido memorando, se presenta el presente informe técnico consolidado, en el cual*



*se incluye el cronograma ejecutado, el registro de participantes, la sistematización de aportes y observaciones, así como las evidencias documentales del proceso desarrollado, mismos que se adjuntan al presente documento para conocimiento y revisión de esa dependencia.;*

**Que,** mediante Memorando Nro. UEA-INTE-FMEL-2026-0054-M, de fecha 10 de marzo de 2026, suscrito por la Dra. Lineth del Rocio Fernández Sánchez Decana Facultad Modalidad En Línea, con asunto: *“Remisión del Informe Técnico Nro. 011-UEA-FMEL-PAO2526-IT – Modelo Educativo UEA 2026, así como de la versión final del Modelo Educativo de la Universidad Estatal Amazónica - UEA 2026, dirigido a la Sra. Dra. Esthela María San Andrés Laz Vicerrector/a Académica, que en su parte pertinente manifiesta: “En atención al Memorando Nro. UEA-INT-VACD-2026-0045-M, mediante el cual desde el Vicerrectorado Académico dispuso la organización y coordinación del proceso de socialización de la propuesta de actualización del Modelo Educativo Institucional, me permito remitir el Informe Técnico Nro. 011-UEA-FMEL-PAO2526-IT-MODELO EDUCATIVO UEA 2026, denominado “Informe Técnico de la Construcción Participativa y Socialización del Modelo Educativo de la Universidad Estatal Amazónica – UEA 2026”, elaborado en cumplimiento de lo solicitado. El referido informe presenta el desarrollo del proceso realizado, incluyendo el cronograma ejecutado, registro de participantes, sistematización de aportes y observaciones técnicas, así como las evidencias documentales del proceso de socialización desarrollado con la participación de autoridades académicas, docentes, estudiantes y demás miembros de la comunidad universitaria. Asimismo, como resultado del proceso de revisión y fortalecimiento del documento institucional, se remite la versión final del Modelo Educativo de la Universidad Estatal Amazónica – UEA 2026, la cual incorpora las observaciones y aportes derivados del proceso de construcción participativa y socialización realizado. (...)”*

**Que,** mediante Memorando Nro. UEA-INT-VACD-2026-0057-M de fecha 17 de marzo de 2026 suscrito por la Dra. Esthela San Andrés, Vicerrectora Académica, que en su parte pertinente manifiesta: *“(...) En este contexto, y mediante Memorando Nro. UEA-INT-FMEL-2026-0054-M, la Dra. Lineth Fernández remitió a este Vicerrectorado Académico el informe técnico consolidado, en el que se detalla el desarrollo del proceso de construcción participativa, la sistematización de aportes y observaciones, así como la versión final del Modelo Educativo UEA 2026. Cabe destacar que este proceso ha sido liderado y acompañado por el Vicerrectorado Académico, garantizando la participación de la comunidad universitaria, el trabajo coordinado entre los decanatos*



*y la coherencia con los lineamientos institucionales y de aseguramiento de la calidad. En virtud de lo expuesto, y con la finalidad de dar continuidad al procedimiento institucional correspondiente, me permito remitir el Modelo Educativo de la Universidad Estatal Amazónica -UEA 2026 en su versión final, para conocimiento, análisis y posible aprobación por parte del Consejo Académico.”;*

**Que,** por ser una sesión ordinaria y por decisión unánime de los miembros presentes del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica resolvieron modificar el orden del día incluyendo al mismo el siguiente punto: 5. *Conocimiento y de ser el caso aprobar el modelo educativo de la Universidad Estatal Amazónica, conforme el acuerdo adoptado por el Honorable Consejo Académico de la UEA números CA-UEA-SE-VI No.025-2026, remitido por el Mgs. Carlos Manosalvas Sánchez Secretario General de la UEA mediante Memorando Nro. UEA-INT-SG-2026-0097-M de fecha 25 de marzo de 2026.*

El Honorable Consejo Universitario en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales, legales y estatutarias;

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Modelo Educativo de la Universidad Estatal Amazónica, conforme a lo acordado por el Honorable Consejo Académico de la UEA mediante Acuerdo Nro. CA-UEA-SE-VI-025-2026, en atención a la documentación pertinente remitida por la Dra. Lineth Fernández Sánchez, Decana de la Facultad de Modalidad en Línea de la Universidad Estatal Amazónica.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** Notificar la presente resolución a Rectorado, Vicerrectorados Académico y Administrativo, Procuraduría General y a los miembros del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica para su conocimiento y fines correspondientes.



**Tercera.-** Publicar la presente resolución en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento público de la comunidad universitaria.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, al primer (01) días del mes de abril del año dos mil veinte y seis (2026).

Dra. Esthela San Andrés Laz, PhD.

**RECTORA (S) DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
**PRESIDENTA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez Mgs.  
**SECRETARIO GENERAL DE LA U.E.A.**  
**SECRETARIO DE CONSEJO UNIVERSITARIO**

